

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

Mérida, Yucatán, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán**, el día tres de mayo de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El sujeto señalado y su actual director, no cumplen con las obligaciones de transparencia, porque han omitido publicar y actualizar la información desde el año 2018 cuando ocupó (Sic) el cargo. En específico (Sic) incumple con mantener la información actualizada del primer trimestre del 2019, del artículo 70 fracción (Sic) XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán." (Sic)

Para efecto de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la consulta de información relativa a los recursos públicos entregados a sindicatos de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día viernes tres de mayo del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el seis del propio mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia por la falta de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación:

- a) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de la normatividad laboral.
- b) La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de los recursos públicos entregados a sindicatos.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El trece de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1947/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha quince del citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio quince de mayo, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha nueve del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información relativa a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de la normatividad laboral.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

b) La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de los recursos públicos entregados a sindicatos.

QUINTO. El veintitrés del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2027/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veinticuatro del propio mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del treinta y uno de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al denunciante con su escrito enviado en fecha veintisiete del citado mes y año, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, por medio del cual realizó diversas manifestaciones relativas a la publicación de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, por parte del Sujeto Obligado que nos ocupa. Asimismo, a través del acuerdo referido se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/201/2019, de fecha treinta del mes próximo pasado, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiuno de mes en cuestión. De igual manera, a fin de allegarse de mayores elementos, este Pleno determinó dar vista al Sujeto Obligado que nos ocupa, del escrito presentando por el denunciante, para efecto que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, rindiera un informe respecto de los señalamientos realizados por el particular.

SÉPTIMO. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2071BIS/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha diez del presente mes y año, se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido; al primero, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, y al segundo por correo electrónico y mediante oficio número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2071/2019.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha doce del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a dicho Instituto mediante proveído de fecha treinta y uno del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

NOVENO. El veintiuno del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2213/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación:

- a) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de la normatividad laboral.
- b) La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de los recursos públicos entregados a sindicatos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, prevista en el Anexo I de los Lineamientos, en cuanto a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:
 - a) Que la información debe actualizarse trimestralmente. Para el caso de la normatividad laboral, señala que cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable a los sujetos obligados, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación.
 - b) Que se debe conservar publicada la siguiente información:
 - La información vigente de la normatividad laboral.
 - La información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores de los recursos públicos entregados a sindicatos.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del trimestre de actualización respectivo. En el caso de la normatividad laboral, si ésta sufre alguna modificación antes de la conclusión de un trimestre, deberá actualizarse en los quince días hábiles posteriores a la modificación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente:
- a. La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de la normatividad laboral.
 - b. La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de los recursos públicos entregados a sindicatos.
- c) Que la información señalada en el inciso anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del presente año.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Instituto, mediante oficio de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

“... ”

Al respecto cabe precisar que NO le asiste razón al recurrente, debido a que el Sujeto Obligado “Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán” ha cumplido a cabalidad con su obligación prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las demás previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto las obligaciones comunes como las específicas, de conformidad con la Tabla de aplicabilidad emitida por el pleno del INAIIP y con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tal como podrá advertir ese H. Instituto con la verificación que realice al momento procesal oportuno.

Por lo anterior, resulta atinado argüir que toda la información que debe contener en la fracción XVI, se encuentra debidamente cargadas (Sic) en el portal Web, tal como lo podrá advertir ese H. Instituto con la verificación virtual que realice, tal como lo señala el artículo vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Yucatán, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

De igual manera, resulta de suma trascendencia resaltar que hasta la fecha se encuentran actualizada la fracción en comento, cabe mencionar que este sujeto obligado en el primer trimestre 2019 es de señalar no genero (Sic) información relacionada con recursos públicos entregados a los sindicatos; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los lineamientos técnico (Sic) generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título (Sic) quinto (Sic) y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información; por lo cual no da lugar a la denuncia realizada por el ciudadano. De ahí que, cuando ese H. Instituto advierta tal cumplimiento lo procedente será dar conclusión al medio de impugnación que hoy nos ocupa.

...” (Sic)

Del análisis al contenido del oficio antes descrito, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Que no le asiste la razón al denunciante, en razón que a la fecha de presentación de la denuncia, la información contemplada en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, se encontraba debidamente cargada y actualizada en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia
2. Que durante el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el Instituto no generó información relacionada con recursos públicos entregados a los sindicatos.

DÉCIMO PRIMERO. Que como consecuencia de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado denunciado a través del oficio señalado en el considerando previo, mediante escrito de fecha veintisiete del mes próximo pasado, el denunciante realizó las siguientes manifestaciones:

“En relación al expediente 46/2019 deseo hacer la siguiente manifestación (Sic) la información que el instituto niega haber entregado recursos públicos al sindicato, le informo que si ha hecho pagos con recursos públicos por los siguientes conceptos de:

1. Pago de Salario. Clausula (Sic) 58 del Contrato Colectivo de Trabajo.
2. Pago de gastos de defunción. Clausula (Sic) 101 del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Pago de inscripción de tesis, seminario de titulación, costo examen CENEVAL. Clausula (Sic) 102 del Contrato Colectivo de Trabajo.
4. Pago de guardería. Clausula (Sic) 103 del Contrato Colectivo de Trabajo.
5. Pago para anteojos. Clausula (Sic) 104 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

6. Pago para aparatos ortopédicos. Clausula (Sic) 105 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 7. Pago para ayuda de servicios. Clausula (Sic) 109 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 8. Pago de becas a los hijos de los trabajadores. Clausula (Sic) 110 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 9. Pago de estímulo de asistencia mensual. Clausula (Sic) 111 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 10. Pago por concepto de previsión social. Clausula (Sic) 113 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 11. Pago por concepto de despensa. Clausula (Sic) 114 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 12. Pago por concepto de años de servicio. Clausula (Sic) 115 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 13. Pago por concepto de aportaciones al FONAC. Clausula (Sic) 118 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 14. Pago por concepto de desempeño y productividad en el trabajo. Clausula (Sic) 120 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 15. Por concepto de desarrollo y capacitación. Clausula (Sic) 123 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 16. Pago por profesionalización. Clausula (Sic) 129 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 17. Pago de apoyo de transporte a los integrantes del sindicato. Clausula (Sic) 135 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 18. Pago para realizar eventos. Clausula (Sic) 139 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- En (Sic) cuanto al mes de abril pago por concepto del festejo del día (Sic) del niño la clausula (Sic) 116 del Contrato Colectivo de Trabajo.

en (Sic) el mes de mayo pago por concepto del 1ro de mayo desayunos y playeras clausula (Sic) 140 del Contrato Colectivo de Trabajo.

tambien (Sic) en el mes de mayo el instituto pago por concepto del festejo del día (Sic) 10 de mayo día (Sic) de la madre, clausula (Sic) 106 del Contrato Colectivo de Trabajo.

en (Sic) cuanto a la normatividad que han omitido publicar de la relacion (Sic) de estos pagos con el sindicato, se encuentra en el Contrato colectivo de trabajo 2018-2020 y en los estatutos del sindicato nacional de trabajadores educación para los adultos SNTEA.

sin (Sic) otro particular reciba un cordial saludo". (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud de la vista efectuada al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, del escrito referido en el considerando que antecede, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Instituto, mediante oficio número UT/036/2019, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

"No son ciertas las manifestaciones efectuadas por el particular, en razón que el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán ha publicado y actualizado de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:

1. *Toda vez que el Instituto ha difundido el Contrato Colectivo de Trabajo 2018-2020, suscrito con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, a través del formato 16a previsto para la fracción en comento en los citados Lineamientos Técnicos Generales.*
2. *En cuanto a los recursos públicos entregados al Sindicato antes referido, este Instituto ha publicado a través del formato 16b contemplado para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General todos los recursos entregados al Sindicato durante el primer trimestre del año dos mil diecinueve, en el cual únicamente se entregaron recursos por concepto de apoyo de transporte a los integrantes del Sindicato, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 135 del Contrato Colectivo antes citado. Al respecto en cuanto a lo señalado por el particular es pertinente precisar:*
 - a) *Para el caso de los conceptos pago de salario, pago de gastos de defunción, pago de inscripción de tesis, pago de guardería, pago de anteojos, pago para aparatos ortopédicos, pago para ayuda de servicios, pago de becas para los hijos de trabajadores, pago de estímulo de asistencia mensual, pago por concepto de previsión social, pago por concepto de despensa, pago por concepto de años de servicio, pago por concepto de aportaciones al FONAC, pago por concepto de desempeño y productividad al trabajo, pago por concepto de desarrollo y capacitación y pago por profesionalización, contemplados en las cláusulas 58, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 118, 120, 123 y 129 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, tal y como se dispone en las citadas cláusulas, dichos conceptos son pagados por el Instituto a los Trabajadores y no al Sindicato, por lo que no constituyen información que deba publicarse como parte de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.*
 - b) *En cuanto al pago para realizar eventos señalado en la cláusula 139 del Contrato Colectivo de Trabajo, el Instituto no (sic) publicada información al respecto, puesto que durante el primer trimestre del año dos mil diecinueve, no se entregó al Sindicato recurso alguno en dicho concepto.*
 - c) *Por lo que se refiere a los recursos entregados por concepto de pago del festejo del día del niño, por la conmemoración del día del Trabajo y por el día de las madres, señalados en las cláusulas 116, 104 y 106 del Contrato Colectivo de Trabajo, los mismos se*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

entregaron durante los meses de abril y mayo del presente año, por lo que en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación de la información dichas entregas se deben reportar como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la ley General en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, cuya actualización debe efectuarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en comento.

... ." (Sic)

De lo anterior se infiere, lo siguiente:

- a. Que durante el primer trimestre de dos mil diecinueve, el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, únicamente entregó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, recursos por concepto de apoyo de transporte a los integrantes del Sindicato, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 135 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre el Instituto y el Sindicato referido, cuya información de acuerdo con lo señalado por el propio Instituto ya se encuentra disponible para su consulta.
- b. Que los recursos establecidos en las cláusulas 58, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 118, 120, 123 y 129 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, referido en el punto anterior, corresponden a conceptos que son pagados por el Instituto a los trabajadores agremiados del Sindicato y no al Sindicato.
- c. Que durante el primer trimestre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado que nos ocupa, no entregó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, recurso alguno en concepto de gastos que originen la realización de los eventos sindicales por concepto de consejos y congresos, previsto en la cláusula 139 del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente.
- d. Que en lo relativo a los recursos señalados en las cláusulas 106, 116 y 140 del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente, correspondientes al pago del festejo del día del niño, por la conmemoración del día del Trabajo y por el día de las madres, éstos se entregaron al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, durante los meses de abril y mayo del presente año.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el denunciante y por el Sujeto Obligado, en el presente considerando, se procederá a analizar el contenido de las cláusulas 58, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 118, 120, 123, 129, 135, 139 y 140 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre el Instituto de Educación para Adultos del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
 EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 46/2019

Estado de Yucatán y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, el cual se encontró disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, para efecto de determinar si la información contemplada en dichas cláusulas corresponde a la que debe difundir el Sujeto Obligado que nos ocupa, como parte de la obligación contemplada en la citada fracción XVI. Al respecto, las cláusulas referidas disponen lo siguiente:

- La **cláusula 58** señala que el salario es la retribución que debe pagar el Instituto al trabajador por su trabajo y la compensación garantizada a los niveles que corresponda, actualizándose de acuerdo a los incrementos salariales.
- La **cláusula 101** dispone que el Instituto cubrirá el pago de gastos por defunción a los deudos del trabajador-fallecido, en un monto de cuatro meses del sueldo tabular que percibía a la fecha del fallecimiento.
- La **cláusula 102** establece que a los pasantes que vayan a sustentar exámenes para obtener el título profesional en los niveles de licenciatura, maestría, doctorado u otro equivalente, el Instituto les otorgará un apoyo del 100% para el costo de impresión de la tesis, inscripción al seminario de titulación o costo del examen en el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), o el pago de derechos a examen profesional.
- La **cláusula 103** prevé que a las madres trabajadoras casadas o solteras, así como a los padres solteros que tengan custodia legal de sus hijos en edades entre 45 días y 6 años o hasta su ingreso a la primaria y que no reciban atención por parte de las Entidades de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, el Instituto por concepto de ayuda para el pago de servicio de Guardería o Estancia Infantil, otorgará mensualmente el importe de 4.5 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México por hijo, en un número máximo de dos hijos.
- La **cláusula 104** establece que el Instituto cubrirá a los trabajadores, hasta la cantidad de \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), una vez al año, para que adquieran anteojos o lentes de contacto cuando su uso sea debidamente prescrito por el ISSSTE.
- La **cláusula 105** señala que el Instituto cubrirá a los trabajadores el importe de \$1,650.00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), una sola vez al año para la compra, de aparatos ortopédicos, exceptuando plantillas y calzado; asimismo, dispone que el Instituto pagará el costo total de prótesis o silla de ruedas en base al periodo de vida útil de éstos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

- La **cláusula 106** dice que el Instituto otorgará el importe de cuatro días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, por madre trabajadora, para organizar un festival conmemorativo del día diez de mayo a las madres trabajadoras del Instituto.
- La **cláusula 109** menciona que por concepto de ayuda por servicios, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$565.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cubriéndose quincenalmente por nómina.
- La **cláusula 110** contempla que el Instituto otorgará becas a los hijos de los trabajadores hasta el nivel secundaria conforme al Reglamento de Becas que al efecto se expida.
- La **cláusula 111** establece que el Instituto otorgará estímulos a sus trabajadores que se distingan por su puntualidad, asistencia, esmero, eficiencia y conducta.
- La **cláusula 113** señala que por concepto de previsión social múltiple, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales cubriéndose quincenalmente por nómina.
- La **cláusula 114** prevé que por concepto de despensa, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$785.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cubriéndose quincenalmente por nómina.
- La **cláusula 115** menciona que se otorgará por parte del Instituto a favor de los trabajadores un estímulo económico por cada cinco años efectivos de servicio en el Instituto.
- La **cláusula 116** contempla que el Instituto destinará la cantidad de 2 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, en el mes de abril, por cada hijo de los trabajadores hasta la edad de doce años, 11 meses y 29 días, por concepto del día de niño.
- La **cláusula 118** dispone que el Instituto, los trabajadores y el Sindicato continuaran haciendo sus aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto.
- La **cláusula 120** señala que el Instituto otorgará conforme al Reglamento de Evaluación y Productividad y la Calidad del Trabajo, un estímulo económico mensual por cada veinte

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

trabajadores, a través de un monedero electrónico o vales de despensa a razón de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de desempeño y productividad en el trabajo.

- La **cláusula 123** dice que por concepto de Desarrollo y Capacitación, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cubriéndose quincenalmente por nómina.
- La **cláusula 129** menciona que el Instituto y el Sindicato convienen continuar con la aplicación de la Normatividad vigente en materia de productividad y calidad para mejorar el servicio y garantizar el derecho de los trabajadores a un sistema de incentivos económicos con base en el desempeño laboral y la profesionalización de sus servicios.
- La **cláusula 135** prevé que se asignará una cantidad mensual por concepto de apoyo de transporte a los integrantes del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes y de los Comités Directivos Seccionales.
- La **cláusula 139** establece que se cubrirán los gastos que originen la realización de los eventos sindicales por concepto de consejos y congresos.
- La **cláusula 140** señala que se proporcionará al Comité Directivo Seccional a más tardar el 20 de abril, playeras para los trabajadores que participen en todo el país en los eventos conmemorativos del día de trabajo, y el día del evento, almuerzos para los trabajadores que asistan al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- a. Que los conceptos pago de salario, pago de gastos de defunción, pago de inscripción de tesis, pago de guardería, pago de anteojos, pago para aparatos ortopédicos, pago para ayuda de servicios, pago de becas a los hijos de trabajadores, pago de estímulo de asistencia mensual, pago por concepto de previsión social, pago por concepto de despensa, pago por concepto de años de servicio, pago por concepto de aportaciones al FONAC, pago por concepto de desempeño y productividad al trabajo, pago por concepto de desarrollo y capacitación y pago por profesionalización, contemplados en las cláusulas 58, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 118, 120, 123 y 129 del Contrato, tal y como lo disponen las citadas cláusulas, son pagados por el Instituto a los trabajadores y no al Sindicato, por lo que no constituyen información que deba publicarse como parte de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

- b. Que los recursos señalados en las cláusulas 106, 116, 135, 139 y 140 del Contrato Colectivo de Trabajo, corresponden a recursos cuya entrega debe ser reportada por el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, en razón que en términos de lo señalado en las propias cláusulas son entregados de forma directa al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.
- c. Que no obstante lo señalado en el punto anterior, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a través del oficio UT/036/2019, a la fecha de presentación de la denuncia, únicamente debía estar disponible para su consulta la información relativa a los recursos entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 135 del contrato; esto así, puesto que durante el primer trimestre de dos mil diecinueve no se entregaron al Sindicato los recursos previstos en las cláusulas 106, 116, 139 y 140 del Contrato. Resulta al caso precisar que los recursos contemplados en las cláusulas 106, 116 y 140 del citado Contrato, de acuerdo con lo informado por el propio Sujeto Obligado y en términos de lo señalado en el Contrato, se entregaron en los meses de abril y mayo del presente año, por lo que la información relativa a dicha entrega se debe publicar como parte de la información del segundo trimestre del año en comento, durante el periodo comprendido del primero al treinta de julio del propio año.

DÉCIMO CUARTO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de la normatividad laboral.
- b) La información del primer trimestre de dos mil diecinueve de los recursos públicos entregados a sindicatos.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve de la normatividad laboral, la cual contempla la relativa al Contrato Colectivo de Trabajo 2018-2020, celebrado entre el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, tal y como consta en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta, información de los recursos públicos entregados por el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, durante el primer trimestre de dos mil diecinueve, por concepto de apoyo transporte, el cual está previsto en la cláusula 135 del Contrato Colectivo de Trabajo 2018-2020, antes referido.
3. Que la información señalada en los puntos anteriores, se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que cumple con cada uno de los criterios previstos para la citada fracción en los propios Lineamientos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve de la normatividad laboral y la relativa a los recursos entregados a sindicatos durante el trimestre referido, contemplada en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, misma que se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA** en razón de lo siguiente:
 - a) Toda vez que de la verificación virtual efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que en dicho sitio sí se encuentra publicada información de la normatividad laboral vigente. Al respecto el denunciante no envió documento alguno con el que acredite que a la fecha de la denuncia no se encontraba disponible la información referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

- b) Puesto que a la fecha de presentación de la denuncia, dicho Sujeto Obligado no había publicado información de los recursos públicos entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, en el primer trimestre de dos mil diecinueve. Según los medios de prueba enviados por el particular al presentar la denuncia, a dicha fecha se encontraba publicada una leyenda por medio de la cual se informaba que no se había generado información relativa a los recursos públicos entregados a sindicatos.
- c) En razón que los recursos destinados para el pago de los conceptos establecidos en las cláusulas 58, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 118, 120, 123 y 129 del Contrato Colectivo de Trabajo 2018-2020, celebrado por el Sujeto Obligado con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, respecto de los cuales el denunciante precisó que no se encontraba disponible información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se entregan directamente al Sindicato; si no que el Sujeto Obligado los entrega a los trabajadores que son agremiados del Sindicato.
- d) Dado que la información de los recursos entregados por el Sujeto Obligado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos en cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas 106, 116 y 140, se deben reportar como información del segundo trimestre de dos mil diecinueve; por lo que su falta de publicidad es sancionable a partir del día treinta y uno de julio del presente año, ya que la información del trimestre referido debe publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año que transcurre, de acuerdo con lo precisado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Que la información relativa a los recursos públicos entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, en el primer trimestre de dos mil diecinueve, por concepto de apoyo transporte, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 135 del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente, se publicó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual venció el treinta de abril del año en curso; se afirma esto, en razón que a la fecha de presentación de la denuncia el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, había publicado una leyenda por medio de la cual justificaba la falta de publicidad de información relativa a recursos públicos entregados a sindicatos, tal y como consta en el medio de prueba adjunto a la denuncia, y como lo informó el propio Instituto al rendir su informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

3. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que en dicho sitio actualmente se encuentra publicada información de la normatividad laboral vigente y de los recursos públicos entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, en el primer trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, que la información motivo de la denuncia ya se encuentra debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según lo precisado en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

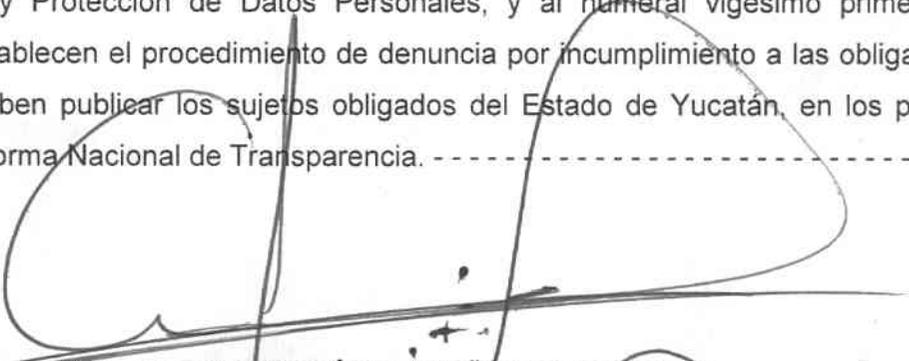
CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 46/2019

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA